

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
556		Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del Artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
--------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr><tr><td>01 Enero</td><td>02 Febrero</td><td>03 Marzo</td><td>04 Abril</td></tr><tr><td>07 Julio</td><td>08 Agosto</td><td>09 Septiembre</td><td>10 Octubre</td></tr><tr><td></td><td></td><td>11 Noviembre</td><td>12 Diciembre</td></tr></table>	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre			11 Noviembre	12 Diciembre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre														
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril														
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre														
		11 Noviembre	12 Diciembre														

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE.
---------------------	--

(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de “litros alcohol puro” se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará “0”. Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida. Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: <table><tr><td>20 Mostos (incluso concentrados)</td></tr><tr><td>21 Vinos</td></tr><tr><td>28 Jarabe de sacarosa</td></tr><tr><td>40 Holandas de vino</td></tr><tr><td>41 Aguardientes y destilados de origen vínic</td></tr><tr><td>42 Alcoholes neutros de origen vínic</td></tr><tr><td>48 Otros alcoholes no expresados</td></tr><tr><td>81 Productos intermedios en proceso de elaboración</td></tr><tr><td>91 Extractos y concentrados alcohólicos</td></tr></table> Además de estas claves de primeras materias, si se reciben productos intermedios elaborados como primera materia se deberán consignar con su clave específica en este apartado.	20 Mostos (incluso concentrados)	21 Vinos	28 Jarabe de sacarosa	40 Holandas de vino	41 Aguardientes y destilados de origen vínic	42 Alcoholes neutros de origen vínic	48 Otros alcoholes no expresados	81 Productos intermedios en proceso de elaboración	91 Extractos y concentrados alcohólicos
20 Mostos (incluso concentrados)										
21 Vinos										
28 Jarabe de sacarosa										
40 Holandas de vino										
41 Aguardientes y destilados de origen vínic										
42 Alcoholes neutros de origen vínic										
48 Otros alcoholes no expresados										
81 Productos intermedios en proceso de elaboración										
91 Extractos y concentrados alcohólicos										

- (A) **Existencia inicial:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) **Entradas:** Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen.

(C) **Empleado :** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios.

(D) **Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(E) **Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación:
Existencia inicial + Entradas – Empleado – Existencia final
 $E = A + B - C - D$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del “documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.

- Todas las cantidades se expresarán en litros de alcohol puro con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

En las columnas de “Adquirido” se anotará el número de litros de alcohol puro contenido en los productos, tanto si proceden de fermentación como de adición; en las columnas de “Añadido” se consignarán los litros de alcohol puro procedentes de adición contenidos en los productos.

(A) **Existencia inicial:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) **Entradas:** Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado.

(C) **Salidas a producción:** Cantidades de productos en proceso de elaboración, salidas durante el período considerado, con destino a la elaboración final del producto intermedio.

(D) **Existencia final:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(E) **Diferencia:** Cantidad resultante de la siguiente operación:
Existencia inicial + Entradas – Salidas – Existencia final
 $E = A + B - C - D$

(6) Productos en proceso de elaboración

- En las columnas “litros alcohol puro” se indicará el contenido de alcohol expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada producto, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Grado alcohólico adquirido: es el número de volúmenes de alcohol puro, a una temperatura de 20º C, contenidos en 100 volúmenes del producto considerado.

Grado alcohólico adquirido natural: es el grado alcohólico adquirido antes de ningún enriquecimiento.

Clave. Se indicará la clave del producto según la siguiente tabla:
77 Moriles-Montilla (≤ 1% Vol. alc. añadido)
78 Tarragona (≤ 1% Vol. alc. añadido)
79 Priorato (≤ 1% Vol. alc. añadido)
80 Terra Alta (≤ 1% Vol. alc. añadido)

(A) **Existencia inicial:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) **Fabricado:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios elaborados en el establecimiento durante el período considerado.

(C) **Salidas:**

Con impuesto: Se diferenciará entre volumen real de productos intermedios y volumen de alcohol puro contenido en los mismos, las cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

 - Resto Unión Europea: Comprende los envíos, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno.
 - Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
 - Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(D) **Empleado en operaciones propias:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio.

(E) **Existencia final:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado.

(F) **Diferencia:** Cantidad de alcohol puro resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación:
Existencia inicial + Fabricado – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final
 $F = A + B - C - D - E$

(7) Productos elaborados